

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 252 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD – PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION 96 DE 2018, SUSPENDIDO POR UN AÑO RESOLUCION 173 DE 2023, SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 1256 de 2021, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, ENT - BAQ 004211 de abril 29 de 2024, la señora Nancy Hernández Saénz, identificada con cedula de ciudadanía número 32.727.976, representante Legal de la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014 -1, solicito renovación por primera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas ARD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos (PGRMV), proyecto **Reserva Campestre Velamar**, jurisdicción de Tubará, departamento del Atlántico, otorgado con la Resolución No. 96 de febrero 16 de 2018, suspendido con la Resolución 173 de 2023, esta última notificada el 10 de marzo de 2023, en consideración a que a la fecha no hay cambios en el instrumento otorgado y su vigencia es por el termino de cinco (5) años.

Comunican que en virtud a que a la fecha prevalecen las condiciones en las cuales se otorgó el permiso y suspensión del mismo, con radicado de esa Corporación ENT-BAQ 0001551 del 20 de febrero de 2024, solicitaron suspensión por el termino de tres (3) años, del permiso de vertimientos, petición que fue resuelta con el Oficio 002004 de abril 22 de 2024, notificado el 25 de abril de 2024, negando dicha solicitud.

En fecha 24 de abril de 2024, la Corporación realizo visita de seguimiento ambiental, en el cual se evidencio: el inicio de la construcción de la planta de tratamiento del proyecto Reserva Campestre Velamar; que el agua residual domestica generada en el proyecto es recolectada por el gestor SEPPSA FUMIESPECIALES S.AS. autorizado con la Resolución No. 3569 del 21 de diciembre de 2021, expedida por el Establecimiento Publico Ambiental EPA Barranquilla.

Adicionan, que la solicitud de suspensión del permiso fue presentada antes de la fecha de vencimiento del mismo, la construcción de la planta de tratamiento se inició, y hay manejos de aguas residuales con un tercero tal como consta en visita de seguimiento realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental, por tanto es necesario el trámite de renovación de permiso de vertimientos para el proyecto RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico.

Comunican que reciben notificaciones en los correos electrónicos: [notificacion@elpobladosa.com](mailto:notificacion@elpobladosa.com), [syndyramirez@elpobladosa.com](mailto:syndyramirez@elpobladosa.com)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 252 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD – PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION 96 DE 2018, SUSPENDIDO POR UN AÑO RESOLUCION 173 DE 2023, SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

Que en consecuencia, a los aspectos esbozados por la sociedad **EI POBLADO S.A.**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental al trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domesticas (ARD), teniendo en cuenta que la solicitud se presentó dentro del término legal, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 96 de 2018, la cual registra al usuario como de moderado impacto, atendiendo lo establecido en ley y las demás disposiciones de carácter legal, constitucional.

## **II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

### **- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

### **- Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones No. 96 de 2018, 173 de 2023, y la norma aplicable, esta autoridad registra las actividades desarrolladas por la sociedad **EL POBLADO S.A.**, como usuarios de MODERADO IMPACTO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **252** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD – PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION 96 DE 2018, SUSPENDIDO POR UN AÑO RESOLUCION 173 DE 2023, SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

De conformidad con el artículo señalado se definen como:

*“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)*

*La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)*

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**  
*Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024, los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 252 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD – PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION 96 DE 2018, SUSPENDIDO POR UN AÑO RESOLUCION 173 DE 2023, SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

EVALUACIÓN	TABLA 22. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	3	0.10	0	0	1,241,830
Profesional 2	A19	10,195,272.47	0	0	12	0.40	0	0	4,078,109
Profesional 3	A18	8,356,160.79	1	1	12	0.43	0	0	3,621,003
Profesional 4	A15	8,718,920.02	1	1	9	0.33	0	0	2,906,307
Profesional 5	A14	7,270,815.36	0	0	9	0.30	0	0	2,181,245
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									14,028,494
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,628,494
Costo de Administración (25%)									3,657,123
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									18,285,617
VALOR TARIFA UVT									389

Así las cosas, el valor a cancelar por el servicio de evaluación al trámite de renovación por primera vez del permiso de vertimientos corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285.617.00**) por concepto de evaluación ambiental a la renovación por tercera vez del Permiso de Vertimientos ARD, de acuerdo con lo antes señalado.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT. 802.018.014-1, proyecto CAMPESTRE RESERVA VELAMAR, representada legalmente por la señora NANCY HERNANDEZ SAENZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.727.976, o quien haga sus veces, cancelar a esta Corporación la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (**COP \$18.285.617.00**), por concepto de evaluación ambiental a la renovación por primera vez el permiso de vertimientos ARD, otorgado con la Resolución 96 de 2018, suspendido con la Resolución 173 de 2023, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**AUTO No 252 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL A LA RENOVACION POR PRIMERA VEZ DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS ARD – PGRMV, OTORGADO CON LA RESOLUCION 96 DE 2018, SUSPENDIDO POR UN AÑO RESOLUCION 173 DE 2023, SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO RESERVA CAMPESTRE VELAMAR, TUBARA – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma a la señora NANCY HERNANDEZ SAENZ, con cedula de ciudadanía No. 32.727.976, representante legal de la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014-1, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: carrera 49 No.74 – 157, Barranquilla - Atlántico, y/o al correo electrónicos: [notificacion@elpobladosa.com](mailto:notificacion@elpobladosa.com), [sindynamirez@elpobladosa.com](mailto:sindynamirez@elpobladosa.com).

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**15 MAY 2024**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleidy M. Coll P.*

**BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

Elaboró: Merielsa Garcia, Abogada, Contratista  
Supervisor: Constanza Campo, Profesional Especializado  
Revisó: Maria Jose Mejia, Profesional Especializado Grado 20